

- c) **Sur**, Parcela No.81 (Resto), Parcela No.400485443674 y Parcela No.400485342737;
- d) **Oeste**, Parcela No.81 (Resto).

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) a suscribir con la Dirección General de Bienes Nacionales, un contrato mediante el cual transfiera, pura y simplemente, a nombre del Estado, la porción de terreno indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, a través del Consejo del Poder Judicial, entre en posesión de la indicada porción de terreno, a fin de iniciar, de inmediato, la construcción del Palacio de Justicia de la provincia Santo Domingo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Consejo del Poder Judicial, a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales y al Registrador de Títulos, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 6. Este Decreto modifica cualquier disposición anterior, de igual o menor jerarquía, que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 121-14 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de una LT-345KV Pedro Brand – S/E Guerra, una franja de terreno de 60 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá dicha línea de transmisión entre ambos municipios. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 121-14

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir una LT-345KV PEDRO BRAND - S/E GUERRA, la cual será construida entre ambos municipios, de la provincia de Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y la distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctrica, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la LT-345KV PEDRO BRAND - S/E GUERRA, que interconectará algunas subestaciones existentes y otras que serán construidas, en las respectivas localidades, ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento y la incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, de la indicada línea de transmisión, resulta indispensable la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho, a todo lo largo de la línea, propiedad de particulares, la cual será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada en fecha 26 de enero de 2010, la cual protege el derecho de propiedad, en su Artículo 51.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1832, del 8 de noviembre del 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre contribución a las obras públicas que beneficien terrenos de particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No. 521-09 del 21 de julio de 2009, que declara de utilidad pública varias franjas de terrenos en la provincia Santiago.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de una LT-345KV PEDRO BRAND - S/E GUERRA, una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho, a todo lo largo, donde se construirá la indicada línea de transmisión, entre ambos municipios de la provincia de Santo Domingo, República Dominicana, cuya ruta georeferencial se describe a continuación:

LT-345KV PEDRO BRAND - S/E GUERRA Coordenadas UTM DATUM UTM NAD27 CARIBBEAN		
VERTICE	ESTE	NORTE
P-01	383697.694	2057231.134
P-02	384300.000	2057967.000
P-03	385078.000	2058389.000
P-04	388832.043	2059409.408
P-05	393767.414	2060607.894
P-06	397605.111	2060618.240
P-07	399568.614	2058841.673
P-08	400972.287	2059361.938
P-09	402087.678	2058984.167
P-10	404013.561	2060242.078
P-11	409105.869	2058865.419
P-12	411760.435	2058402.125
P-13	413056.225	2057390.330
P-14	416730.728	2053180.393
P-15	418006.943	2053767.429
P-16	420212.321	2053773.435
P-17	420178.367	2053338.360

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, a los fines de la rehabilitación y el posterior mantenimiento las líneas de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y que se encuentren dentro de las porciones de terrenos, precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado, por parte del Estado

dominicano, el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá solicitar al Director General de Bienes Nacionales, la expropiación de los mismos, mediante la realización de todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el Artículo 1, con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso, consignada en el Artículo 1 del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas y los equipos auxiliares, durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar, adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujeto al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No. 1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 122-14 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, a varios servidores públicos. G. O. No. 10750 del 31 de marzo de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 122-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

VISTO: El oficio No.1586, del 12 de marzo de 2014, dirigido al Presidente de la República, por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

1. Aladino Marino Hernández, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0759084-6, por un monto de seis mil novecientos veinticuatro pesos dominicanos con 19/100 (RD\$6,924.19) mensuales.
2. Aleida Altagracia de Jesús Jimeno Olivier, Cédula de Identidad y Electoral No.046-0002133-3, por un monto de seis mil doscientos setenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$6,279.00) mensuales.
3. Alejandrina Monción, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0078485-3, por un monto de cinco mil ciento diecisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$5,117.50) mensuales.